



A39-WP/486
EX/186
30/9/16

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 19

El texto adjunto sobre la cuestión 19 se presenta al Comité Ejecutivo para que lo examine.

Cuestión 19: Facilitación y la estrategia del programa OACI de identificación de viajeros (ICAO TRIP)

19.1 En su sexta sesión, el Comité Ejecutivo consideró las novedades relativas al Directorio de claves públicas (PKD) de la OACI, la estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (ICAO TRIP) y el Anexo 9 — *Facilitación* basándose en los informes del Consejo presentados en las notas WP/19, WP/40 y WP/42 respectivamente. Además tres notas de estudio fueron presentadas por Estados y Observadores: WP/191, WP/203 y WP/326.

19.2 En la nota WP/19, el Consejo describió las novedades que habían tenido lugar desde el 38º período de sesiones de la Asamblea en relación con el Directorio de claves públicas (PKD) de la OACI y su utilización y propuso prioridades para el programa de trabajo relativo al PKD de la OACI con los resultados que se esperan del mismo durante el próximo trienio.

19.3 En la nota WP/40, el Consejo, al destacar el mandato y las prioridades actuales de la estrategia, informó acerca de las novedades en el programa desde la última Asamblea. Se concluyó proponiendo prioridades para la estrategia TRIP de la OACI y se expusieron los resultados previstos de su labor durante el próximo trienio.

19.4 En la nota WP/42, el Consejo presentó un informe sobre las novedades relacionadas con el Anexo 9 — *Facilitación* desde la última Asamblea y las actuales prioridades de trabajo del programa de facilitación (FAL) respecto al Anexo 9. En la conclusión de la nota se propusieron prioridades de trabajo respecto al Anexo 9 y los resultados esperados para el próximo trienio.

19.5 En la nota WP/191, Sudáfrica informó acerca de su iniciativa de incluir los datos personales de los padres en los pasaportes de los niños para combatir la trata de niños e invitó a la Asamblea a tomar nota de esta iniciativa y convenir en que la inclusión de los datos personales de los padres en los pasaportes de los hijos se incluya en el Plan de acción de la OACI y se remita al Grupo de expertos sobre facilitación (FALP) para su consideración.

19.6 En la nota WP/203, Indonesia al pedir un mayor grado de aplicación de las normas PNRGOV elaboradas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la OACI para contar con una herramienta de análisis precisa y rápida que permita hacer frente al aumento de los riesgos y de las amenazas para la seguridad de aviación derivadas del crecimiento del tráfico aéreo, invitó a la Asamblea a promover la plena aplicación de las normas PNRGOV y pedir a las organizaciones involucradas que examinen las normas relativas a los mensajes PNRGOV, a través del grupo de trabajo PNRGOV, a efectos de que sean más accesibles en los diversos sistemas, incluyendo un entorno de fuentes abierto.

19.7 En la nota WP/326, Brasil presentó un resumen de la experiencia brasileña con la regulación de la calidad de servicio en aeropuertos internacionales, teniendo en cuenta la aplicación del Anexo 9 — *Facilitación* y propuso la elaboración de la Norma 6.6 del Anexo 9 solicitando al Consejo que tome medidas para fomentar el estudio y la promoción de un programa de trabajo sobre facilitación y calidad de servicio en aeropuertos en los foros técnicos de la OACI e instó a los Estados miembros a tomar nota de la relevancia del asunto.

19.8 El Comité respaldó el programa de trabajo relativo al PKD de la OACI como se presentaba en la nota WP/19 e instó a todos los Estados miembros a participar en el PKD de la OACI y a utilizarlo activamente para validar y autenticar los pasaportes electrónicos.

19.9 Con respecto al párrafo 2.5 de la nota WP/40 que trata sobre elaboración de una hoja de ruta para el pasaporte electrónico, algunas delegaciones expresaron que no podían respaldar la introducción de una norma de la OACI relativa a los pasaportes electrónicos en vista de la onerosa carga que esto impondría en los pequeños Estados y la prioridad primordial de centrarse en lugar de ello en reforzar la gestión de la identificación a fin de garantizar que se expidan documentos de viaje seguros a las personas correctas. En lo atinente a las prioridades y resultados esperados para el próximo trienio en relación con la Estrategia TRIP de la OACI, se opinó que antes de elaborar una hoja de ruta para el TRIP de la OACI, deberían recabarse los comentarios de más Estados a fin de garantizar que la hoja de ruta refleje requisitos más amplios. Tras el debate, el Comité respaldó las prioridades propuestas para la Estrategia TRIP de la OACI y los resultados esperados para el próximo trienio, presentados en el Apéndice D de la nota WP/40.

19.10 En relación con las prioridades propuestas para la labor del Programa FAL respecto al Anexo 9 y los resultados esperados para el próximo trienio que figuraban en el párrafo 3.3 de la nota WP/42, algunas delegaciones consideraron prematuro incluir la elaboración de un “Plan global para la facilitación de la aviación (GAFP)” como uno de los resultados esperados debido a que el Grupo de expertos FAL ha encargado a un grupo de trabajo que examine este asunto, y presente un informe sobre sus deliberaciones a la próxima reunión del Grupo de expertos. Habida cuenta del amplio apoyo expresado con respecto a la labor prevista que figuraba en el párrafo 3.3, el Comité respaldó las prioridades propuestas para el programa FAL con respecto al Anexo 9 – *Facilitación* y los resultados previstos para el trienio 2017-2019.

19.11 El Comité tomó nota de la iniciativa de Sudáfrica expuesta en la nota WP/191 de incluir los datos personales de los padres en los pasaportes de los niños para combatir la trata de niños, si bien algunas delegaciones opinaron que la inclusión de los datos personales de los padres en los pasaportes de los niños podría hacer más compleja la expedición de pasaportes y los procesos de despacho fronterizo. Sin embargo, el Comité convino que este asunto debería ser investigado más a fondo por expertos técnicos y remitirse al Grupo técnico asesor sobre el Programa OACI de identificación de viajeros (TAG/TRIP) y al Grupo de expertos sobre facilitación (FALP), para consideración.

19.12 El Comité convino con la propuesta de Indonesia que figuraba en la nota WP/203, de que el Consejo promoviera la plena aplicación de las normas PNRGOV. Al señalar que la responsabilidad del mantenimiento y control de los PNRGOV incumbía a la Organización Mundial de Aduanas, que trabajaba sobre este asunto en colaboración con la OACI y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, el Comité también convino en que las organizaciones deberían examinar los mensajes PNRGOV cuando fuese necesario. El Comité también tomó nota de que el PNRGOV funciona en un entorno de fuentes abierto y accesible a todos los Estados.

19.13 En relación con el asunto tratado en la nota WP/326, presentada por el Brasil, el Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de instar a los Estados miembros a tomar nota de la relevancia de este asunto. El Comité también pidió al Consejo que fomentara el estudio de la calidad de servicio en aeropuertos en los foros técnicos de la OACI, teniendo en cuenta la labor ya realizada por el Consejo Internacional de Aeropuertos y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional.

19.14 Al finalizar su labor sobre esta cuestión del orden del día, el Comité consideró las revisiones propuestas a la *Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación* presentada en la nota WP/41, que contenía una versión revisada de un proyecto de resolución para su adopción por la Asamblea (Resolución 19/1).

19.15 Tras examinar la versión revisada del Proyecto de resolución, y después de enmendar los Apéndices B, C y D, el Comité acordó recomendar a la Plenaria que adopte la siguiente resolución que debería sustituir a la Resolución A38-16.

Resolución 19/1: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación

Considerando que la finalidad del Anexo 9 — *Facilitación* es exponer las obligaciones que los Artículos 22, 23 y 24 del Convenio imponen a los Estados miembros y normalizar los procedimientos para cumplir con los requisitos legales a los que se refieren los Artículos 10, 13, 14, 29 y 35;

Considerando que la aplicación de las normas y métodos recomendados que figuran en el Anexo 9 es esencial para facilitar el despacho de aeronaves, pasajeros y su equipaje, carga y correo, y enfrentar los desafíos que se plantean en los controles fronterizos y procesos de aeropuertos para mantener la eficiencia de las operaciones del transporte aéreo; y

Considerando que es imprescindible que los Estados miembros continúen persiguiendo el objetivo de máxima eficiencia y protección de las operaciones de pasajeros y carga;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución, enunciados más adelante, constituyen la declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación a la clausura del 39º período de sesiones de la Asamblea:

Apéndice A — Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación

Apéndice B — Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos

Apéndice C — Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación

Apéndice D — Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros

2. *Pide* al Consejo que examine regularmente la declaración consolidada relativa a la facilitación e informe a la Asamblea como corresponda cuando sea necesario introducir cambios en la declaración; y

3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A38-16: Declaración consolidada de las políticas permanentes de la OACI relativas a la facilitación.

APÉNDICE A

Elaboración y aplicación de disposiciones sobre facilitación

Considerando que la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y su Protocolo facultativo, que habían sido adoptados en diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entraron en vigor el 3 de mayo de 2008;

Considerando que la elaboración por la Organización de especificaciones para los documentos de viaje de lectura mecánica ha demostrado ser efectiva para desarrollar sistemas que agilizan el despacho de los pasajeros internacionales y miembros de las tripulaciones que pasan por los puestos de control en los aeropuertos, mejorando al mismo tiempo el cumplimiento de los programas de inmigración; y

Considerando que la elaboración de una serie de señales normalizadas para orientar a los viajeros y otros usuarios que utilizan las terminales de los aeropuertos ha demostrado ser efectiva y ventajosa;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que, con especial atención, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9;
2. *Insta* a los Estados miembros a que tengan debidamente en cuenta el *Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos* (Doc 9984) al cumplir las disposiciones pertinentes del Anexo 9;
3. *Pide* al Consejo que se asegure de que el Anexo 9 — *Facilitación*, esté al día y satisfaga los requisitos actuales de los Estados miembros respecto a la administración de los controles fronterizos, de la carga y de los pasajeros; los avances tecnológicos asociados a dicha administración; la facilitación de la carga; el manejo de sucesos relacionados con la salud y otros sucesos perturbadores que afecten a la aviación y la respuesta para atender dichos sucesos; y los menores no acompañados;
4. *Pide* al Consejo que se asegure de que los textos de orientación pertinentes estén actualizados y respondan a las necesidades de los Estados miembros;
5. *Pide* al Consejo que se asegure de que las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación*, y del Anexo 17 — *Seguridad*, sean compatibles y se complementen; y
6. *Pide* al Consejo que actualice el Doc 9636, *Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y las terminales marítimas*, para asegurarse de que esté al día y responda a las necesidades de los Estados miembros.

APÉNDICE B

Medidas nacionales e internacionales para garantizar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos

Considerando que los Estados miembros reconocen la importancia que tiene la gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para la seguridad de la aviación y la facilitación;

Considerando que los Estados miembros reconocen que la capacidad de identificar de manera única a las personas exige un enfoque holístico y coordinado que concatene los siguientes cinco elementos interdependientes de gestión de la identificación de los viajeros y el control fronterizo para formar un marco congruente:

- a) documentos, herramientas y procesos fundamentales que se requieren para garantizar la autenticidad de una prueba de identidad;
- b) el diseño y fabricación de documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD) normalizados, especialmente de pasaportes electrónicos, que cumplen las especificaciones de la OACI;
- c) procesos y protocolos para que las autoridades competentes expidan documentos a titulares autorizados, y controles para combatir el robo, la falsificación y la pérdida;
- d) sistemas y herramientas de inspección para la lectura y verificación eficientes y seguras de MRTD en las fronteras, incluido el uso del PKD de la OACI; y
- e) aplicaciones interoperables que permiten establecer de manera oportuna, segura y fiable la correlación de los MRTD y sus titulares con los datos disponibles y pertinentes, durante las operaciones de inspección.

Considerando que los Estados miembros necesitan contar con la capacidad de identificar de manera única a las personas, así como con las herramientas y mecanismos disponibles para establecer y confirmar la identidad de los viajeros;

Considerando que la Estrategia del Programa OACI de identificación de viajeros (ICAO TRIP) define el marco mundial para derivar beneficios óptimos de los documentos de viaje y los controles fronterizos combinando los elementos de gestión de la identificación y aprovechando el éxito del Programa de MRTD de la OACI;

Considerando que con la Resolución 70/1 adoptada el 25 de septiembre de 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas han resuelto adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas, y que la meta 16.9 es ofrecer identidad jurídica a todos, incluyendo la inscripción del nacimiento para el año 2030;

Considerando que la veracidad y validez de los documentos de viaje de lectura mecánica (MRTD) depende de la facilidad de lectura y la protección de estos documentos, las seguridades físicas que contribuyen a ello y las seguridades electrónicas que las garantizan;

Considerando que la limitación del número de posibles estados civiles para una persona depende de la documentación que se utilice para comprobar la identidad, confirmar la ciudadanía o nacionalidad y determinar el derecho del solicitante del pasaporte (es decir, los documentos generadores);

Considerando que el pasaporte es el documento oficial principal que denota la identidad y ciudadanía de una persona y tiene la función de informar al Estado de tránsito o de destino que el titular puede regresar al Estado que expidió el pasaporte;

Considerando que la confianza internacional en la integridad de los pasaportes es esencial para el funcionamiento del sistema de viajes internacionales;

Considerando que está aumentando en todo el mundo el uso de pasaportes en blanco robados para intentar ingresar a un país con una identidad falsa;

Considerando que la seguridad de la identificación de los viajeros y de los controles fronterizos depende de un sistema de gestión de la identificación sólido y de la integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;

Considerando que es necesaria la cooperación de alto nivel entre los Estados miembros para reforzar la resistencia al fraude con pasaportes, incluyendo la falsificación o imitación fraudulenta de pasaportes, el uso de pasaportes falsificados o de imitación fraudulenta, el uso de pasaportes válidos por impostores, el uso de pasaportes vencidos o revocados y el uso de pasaportes obtenidos de forma fraudulenta;

Considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas han resuelto, en virtud de la Estrategia global contra el terrorismo adoptada el 8 de septiembre de 2006, intensificar las actividades y la cooperación en todos los niveles, según proceda, para mejorar la seguridad de la fabricación y expedición de documentos de identidad y de viaje y prevenir y detectar su alteración o uso fraudulento;

Considerando que en la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001 se decidió que todos los Estados miembros impedirán la circulación de terroristas o de grupos de terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

Considerando que se necesita una cooperación mejor y más intensa entre los Estados miembros para combatir e impedir el fraude en la identificación y los documentos de viaje;

Considerando que en todo el mundo está cambiando la dirección de la actividad criminal para pasar cada vez más del fraude en los documentos de viaje al fraude en la identificación;

Considerando que los documentos de viaje de la Convención (CTD) son documentos de viaje que los Estados Parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (“la Convención de 1951”) y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (“la Convención de 1954”) deben expedir a los refugiados o personas apátridas que se encuentren legalmente en su territorio (véase el Artículo 28 de las dos Convenciones) y que, por lo tanto, constituyen documentos de viaje previstos en dos tratados internacionales para personas que gozan de un estatuto reconocido internacionalmente;

Considerando que la OACI ha establecido el Directorio de claves públicas (PKD) para verificar, validar y autenticar los MRP dotados de datos biométricos (pasaportes electrónicos), reforzando así la seguridad de los mismos y la integridad de los controles fronterizos; y

Considerando que los Estados miembros piden el apoyo de los Programas de la OACI para obtener asistencia técnica y crear capacidades para reforzar sus programas de identificación de viajeros y control fronterizo;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que, a través de sus programas de documentos de viaje y control fronterizo, identifiquen de manera única a las personas para maximizar los beneficios derivados de la seguridad y la facilitación, así como para impedir actos de interferencia ilícita y otras amenazas para la aviación civil;
2. *Insta* a los Estados miembros a implantar herramientas y procesos rigurosos para salvaguardar la seguridad y la integridad de los documentos generadores;
3. *Insta* a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para desarrollar e implantar un sistema sólido de gestión de la identificación y para salvaguardar la seguridad e integridad del proceso de expedición de documentos de viaje;
4. *Insta* a los Estados miembros a intensificar sus esfuerzos para establecer e implantar un sólido sistema de verificación de la integridad de los pasaportes electrónicos, en particular mediante la lectura de sus firmas electrónicas y la verificación de su validez;
5. *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que aplique la Estrategia ICAO TRIP para asistir a los Estados miembros a fin de que identifiquen de manera única a las personas y mejoren la seguridad e integridad de sus documentos de viaje y controles fronterizos;
6. *Pide* a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para salvaguardar la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y se asistan mutuamente al respecto;
7. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que expidan pasaportes de lectura mecánica conforme a las especificaciones del Doc 9303, Parte 4;
8. *Recuerda* a los Estados miembros a que se aseguren de que los pasaportes que no sean de lectura mecánica se retiren de circulación;
9. *Recuerda* a los Estados miembros que se aseguren de que los documentos de viaje que expidan a refugiados y personas apátridas (“documentos de viaje de la Convención” o CTD) sean de lectura mecánica, de conformidad con las especificaciones del Doc 9303;
10. *Recuerda* a los Estados miembros que establezcan controles a fin de protegerse contra el robo de documentos de viaje en blanco y el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.

11. *Insta* a los Estados miembros que necesiten asistencia respecto a la creación de sistemas eficaces y eficientes de identificación de viajeros y de control fronterizo a que se pongan en contacto con la OACI sin demora;
12. *Pide* al Consejo que se asegure de que las especificaciones y los textos de orientación que figuran en el Doc 9303, *Documentos de viaje de lectura mecánica* se mantengan actualizados a la luz de los avances tecnológicos;
13. *Pide* al Consejo que siga explorando soluciones tecnológicas, tales como las puertas de embarque con sistemas de control fronterizo automatizado (ABC), para mejorar la seguridad y la facilitación de los controles fronterizos y mejorar, al mismo tiempo, los procedimientos de despacho;
14. *Pide* al Consejo que actualice la *Guía para la emisión de documentos de viaje de la Convención de lectura mecánica para refugiados y personas apátridas* de la OACI y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
15. *Pide* al Consejo que continúe la labor de fortalecer aún más la seguridad e integridad de la identificación de los viajeros y los controles fronterizos y la elaboración de textos de orientación, a fin de asistir a los Estados miembros a lograr esos objetivos;
16. *Insta* al Consejo a explorar las formas de intensificar la asistencia y el apoyo en creación de capacidades para los Estados miembros en las áreas de identificación de viajeros y control fronterizo, incluida una función de liderazgo proactivo de la OACI en la comunidad internacional para facilitar y coordinar dicha asistencia;
17. *Insta* a todos los Estados miembros a que se incorporen al PKD de la OACI y a que utilicen la información disponible en dicho directorio para validar los eMRTD en los puntos de control fronterizo;
18. *Recuerda* a los Estados miembros que aún no lo estén haciendo a que proporcionen, de manera rutinaria y oportuna, datos sobre documentos de viaje robados, perdidos y revocados para que se incorporen a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) de la INTERPOL; y
19. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo estén haciendo a que, en los puntos de control fronterizo de entrada y de salida, cotejen los documentos de viaje de personas que realizan viajes internacionales contra la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) de la INTERPOL;
20. *Insta* a los Estados miembros a que establezcan mecanismos eficientes y eficaces para ingresar datos y hacer cotejos en la base de datos SLTD.

APÉNDICE C

Medidas y cooperación a escala nacional e internacional con respecto a asuntos de facilitación

Considerando que es preciso que los Estados miembros sigan adoptando medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de los trámites de despacho;

Considerando que la creación y el funcionamiento activo de los programas y comités nacionales de facilitación son un medio probado para efectuar las mejoras necesarias;

Considerando que la cooperación en cuestiones de facilitación entre los Estados miembros y con las diversas partes nacionales e internacionales interesadas en cuestiones de facilitación ha beneficiado a todos los interesados; y

Considerando que dicha cooperación ha pasado a ser vital a la luz de la proliferación de sistemas no uniformes de intercambio de datos sobre los pasajeros que afectan a la viabilidad de la industria del transporte aéreo;

Considerando que ha aumentado en los últimos años la amenaza de propagación a escala mundial de enfermedades transmisibles por medio del transporte aéreo;

Considerando que el Anexo 9 contiene disposiciones para facilitar la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a establecer y utilizar programas y comités nacionales de facilitación y a adoptar políticas de cooperación regional entre Estados vecinos;
2. *Insta* a los Estados miembros a participar en programas regionales y subregionales de facilitación de otros organismos aeronáuticos intergubernamentales;
3. *Insta* a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias, mediante programas y comités nacionales de facilitación u otros medios apropiados, para:
 - a) llevar periódicamente a la atención de todos los departamentos interesados de su gobierno la necesidad de:
 - i. hacer que la reglamentación y prácticas nacionales se ajusten a las disposiciones y objeto del Anexo 9; y
 - ii. hallar soluciones satisfactorias para los problemas que se presentan a diario en la esfera de la facilitación; y
 - b) tomar la iniciativa en toda medida ulterior que sea necesaria;

4. *Insta* a los Estados miembros a que estimulen a sus programas y comités nacionales de facilitación y a otros programas y comités de facilitación para que estudien los problemas de facilitación y a que coordinen sus conclusiones con las de otros Estados miembros con los cuales tengan enlaces aéreos;
5. *Insta* a los Estados miembros vecinos y contiguos a que se consulten entre sí respecto a los problemas comunes que puedan tener en materia de facilitación, cuando se estime que dichas consultas pueden conducir a una solución uniforme de tales problemas;
6. *Insta* a los Estados miembros, explotadores de aeronaves y explotadores de aeropuertos a seguir colaborando intensamente en:
 - a) la identificación y solución de los problemas de facilitación; y
 - b) la elaboración de arreglos de cooperación para impedir el tráfico ilícito de estupefacientes, la inmigración ilegal, la propagación de enfermedades transmisibles y otras amenazas a los intereses nacionales;
7. *Insta* a los Estados miembros a que exhorten a los explotadores de aeronaves y aeropuertos y a sus asociaciones a participar en los sistemas de intercambio electrónico de datos para alcanzar la máxima eficiencia en el despacho del tráfico de carga en las terminales internacionales;
8. *Insta* a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones del Anexo 9 para facilitar la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;
9. *Insta* a los Estados y a los explotadores de aeronaves y aeropuertos a que, en colaboración con los organismos internacionales interesados, hagan todo lo posible por acelerar la tramitación y despacho de la carga aérea garantizando la seguridad de la cadena internacional de suministro; y
10. *Insta* a los Estados miembros a que inicien el diálogo y la cooperación entre órganos nacionales y regionales competentes en materia de facilitación y seguridad de la aviación.

APÉNDICE D

Sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros

Considerando que es preciso que los Estados miembros sigan adoptando medidas para mejorar la eficacia y eficiencia de los trámites de despacho;

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la Resolución 2178 (2014), párrafo 9, exhorta a los Estados miembros “a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (en adelante, “el Comité”), y exhorta también a los Estados Miembros a que denuncien al Comité toda salida de esas personas de su territorio, o intento de entrada o tránsito por él, y a que

compartan esa información con el Estado de residencia o de nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales que les incumban”.

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados miembros a que exhorten a los explotadores de aeronaves que presten servicios de transporte aéreo internacional a participar en los sistemas de intercambio electrónico de datos proporcionando información anticipada sobre los pasajeros a fin de alcanzar niveles óptimos de eficiencia en el despacho del tráfico de pasajeros en las terminales internacionales;
2. *Insta* a los Estados miembros, respecto al uso de los sistemas de intercambio electrónico de datos, a asegurarse de que los requisitos de los datos sobre los pasajeros se ajusten a las normas internacionales adoptadas para este fin por los organismos correspondientes de las Naciones Unidas y a garantizar la seguridad, el tratamiento correcto y la protección de esos datos; y
3. *Insta* a los Estados miembros a prestar ayuda a los demás Estados miembros y compartir mejores prácticas, en cuanto corresponda, para el establecimiento de los sistemas de intercambio de datos sobre los pasajeros.

— FIN —